

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.24  
3 de julio de 1973

Original: ESPAÑOL

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS  
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión II

URUGUAY

Proyecto de artículos de Tratado sobre Mar Territorial

En la evolución del Derecho Internacional del Mar el instituto del mar territorial es uno de los que más ha sido objeto de revisión y constituye, indudablemente, uno de los temas de mayor importancia a cuyo estudio está abocada la Comisión, a fin de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en las resoluciones 2750 C (XXV) y 3029 A (XXVII) de la Asamblea General.

Este proyecto de articulado no abarca todas las cuestiones relativas al mar territorial, dejando de lado algunas tan importantes como la referente a la definición del paso inocente y su reglamentación, respecto de la cual varias delegaciones han presentado, por otra parte, proyectos de artículos, así como otras cuestiones también contempladas en otros proyectos.

Al presentar este documento, la delegación del Uruguay aspira a aportar algunas ideas que considera fundamentales en la nueva estructuración del instituto del mar territorial y contribuir con su concreción en un proyecto de articulado al progreso de los trabajos de esta Comisión.

Las disposiciones proyectadas se basan en las siguientes consideraciones:

1) Que las características de los mares adyacentes a las costas de las diferentes regiones del mundo varían tanto desde el punto de vista geográfico y geológico como desde el punto de vista biológico y ecológico.

Del reconocimiento de esta realidad deriva una importante consecuencia jurídica: la de que la extensión de la soberanía de los Estados costeros sobre los respectivos mares adyacentes podrá variar conforme a esas características, dentro de un límite máximo universal.

2) Que esas mismas realidades determinadas por la naturaleza y las realidades políticas, económicas, sociales y culturales que surgen de la actual estructura de la comunidad internacional, justifican o imponen, de acuerdo con determinadas circunstancias y respetando los derechos de otros Estados vecinos y ribereños de un mismo mar, la extensión de la competencia soberana de los Estados costeros sobre su mar adyacente hasta límites tan amplios como sea razonablemente necesario para proteger su seguridad, preservar la integridad del medio marino, explorar, conservar y explotar los recursos naturales de ese mar y asegurar el racional aprovechamiento de dichos recursos para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar el nivel de vida de sus pueblos.

3) Que en esas extensiones amplias de la soberanía marítima de los Estados costeros entran en juego nuevos intereses que es necesario coordinar. En especial, el proyecto de articulado busca coordinar el ejercicio de la soberanía estatal sobre amplias extensiones del mar adyacente con los intereses de la comunicación internacional, asegurando, con su consagración por el Derecho Internacional, las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de tuberías y cables submarinos, dentro de toda zona de mar territorial que se extienda más allá de las 12 millas contadas a partir de la línea de base.

4) Que la coordinación de esos intereses debe realizarse en el marco de los institutos básicos del Derecho Internacional del Mar, que por reflejar una alternativa lógica siguen siendo válidos en sus caracteres esenciales, sin perjuicio de su adaptación a las nuevas realidades del mundo moderno y las necesidades de los pueblos.

En efecto, dos estatutos jurídicos fundamentales rigen para las regiones marítimas: uno basado en el principio de la soberanía y el otro en el principio de la libertad, a que responden los dos institutos clásicos del mar territorial y del alta mar.

Cualesquiera sean las limitaciones que histórica y jurídicamente se establecieron a esos dos principios -los cuales nunca tuvieron una vigencia absoluta- la esencia del régimen jurídico aplicable se resuelve siempre en la prevalencia del uno o del otro, traducida en última instancia en su aplicación residual.

El proyecto de articulado que a continuación se presenta, recoge la revisión o reformulación que de los institutos clásicos se está produciendo por la alteración del equilibrio de intereses en que éstos se basan, proponiendo una reordenación en la protección de esos intereses y una nueva distribución de los derechos y deberes consiguientes dentro de la ecuación lógica soberanía-libertad.